RESOLUCIÓN No. 0101 DE 2023
POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CONCEDE PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PANEACION MUNICIPAL DE MONTERÍA, JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL ACUERDO 003 DE 2021, DECRETO 0369 DE 2017 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 489 de 1998, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018 que subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagra: *"Requisitos únicos. Ante las autoridades territoriales, serán exigibles para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los siguientes requisitos:*

1. Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del certificado de Inscripción y/o Incorporación del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.

2. Plano de localización del predio donde se instalará la estación, por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados.

3. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

4. Y los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

PARÁGRAFO 1. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como Picoceldas o Microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro radioeléctrico; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de alturas; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas.

01.

RESOLUCIÓN No. 0101 DE 2023

POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CONCEDE PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

Que el artículo 216 del acuerdo 003 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial de Montería, establece las condiciones específicas para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones e incorpora *"como parte integral del POT el Decreto Municipal 0369 del 2017 a través del cual la administración municipal reglamentó el procedimiento administrativo para aprobar la instalación de antenas de comunicación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal…*

"Artículo 216. Condiciones específicas para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones. La instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones en el suelo urbano deberá controlar el impacto paisajístico y ambiental de dichas estructuras. Para ello, se establecen los siguientes lineamientos:

1. En las áreas de actividad residencial mixta o residencial con zonas de actividad en económica, incluidas las edificaciones residenciales, se podrán instalar estaciones de telecomunicación en antejardines, patios y aislamientos, según las condiciones señaladas en el numeral siguiente. En cubiertas, terrazas o balcones podrán instalarse únicamente elementos para la recepción o terminales domésticos de señales de televisión y radio para los usuarios.
2. En edificaciones privadas en áreas de actividad de ejes múltiples, en áreas de actividad dotacional de servicios básicos y en zonas de comercio y servicios de las áreas de actividad urbana integral se permite la ubicación de estaciones de telecomunicaciones en cubiertas, terrazas o retrocesos posteriores; siempre y cuando no se ubiquen en edificaciones residenciales, ni en el área de antejardín. Dicha infraestructura deberá asegurar lo siguiente:

a. Prever un retroceso de al menos 3.00 m. con respecto a la línea de fachada
b. Establecer medidas para su mimetización visual frente al peatón.
c. La distancia que debe mantener frente a instituciones con aglomeración de población deberá estar de acuerdo con las disposiciones de la Agencia Nacional del Espectro - ANE-, y en cumplimiento de los límites máximos permitidos de emisión de campos electromagnéticos, mismos que serán monitoreados por dicha institución.
d. Alturas máximas que no deterioren la línea de horizonte, por lo cual la altura total de la torre o antena, medida desde el nivel de terreno hasta la punta de la antena, no podrá superar la altura máxima permitida en el sector.

3. Se podrán instalar estaciones de telecomunicaciones en vías, parques, plazas, plazoletas, zonas verdes y estructura ecológica principal, sobre elementos del mobiliario urbano como postes, luminarias o similares, de conformidad con los lineamientos de diseño urbano que determine el Manual de Manejo Paisajístico de Estaciones de Telecomunicaciones que complementa o desarrollo el Plan Maestro de Espacio Público. Los permisos para la instalación de estas estructuras serán reglamentados por administración municipal y deberán contar con autorización previa de la Corporación Autónoma Regional cuando se trate de ubicación en áreas de la estructura ecológica principal.
4. Los operadores celulares propenderán por la utilización de estructuras compartidas por diferentes empresas, evitando el exceso de dispersión en pequeñas áreas de la ciudad.
5. Los lineamientos de diseño urbano para la instalación de torres e infraestructura de comunicaciones serán desarrollados por el Manual de Manejo Paisajístico de Estaciones de telecomunicaciones que complementa o desarrolla el Plan Maestro de Espacio Público, y preverá alternativas o condiciones sobre:

a. Reducción del impacto paisajístico y ambiental, que promueva estructuras esbeltas según el tipo de elemento del espacio público en que se ubiquen y el contexto inmediato. En elementos de la estructura ecológica se deberá velar por la minimización de impactos sobre la fauna.
b. Condiciones arquitectónicas y estructurales de diseño e instalación de estaciones de telecomunicaciones en el espacio público y privado, y medidas para prevenir afectaciones al libre tránsito de personas y al disfrute recreativo y visual del espacio público.

01.

c. Condiciones técnicas para cumplimiento de la normatividad en materia de telecomunicaciones, ampliación de cobertura de telefonía celular y protección de los conos de aproximación, ascenso y descenso aeronáutico.

6. El Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico establece las condiciones para la ubicación de infraestructura de comunicaciones dentro de su área afectada.

7. En cualquier caso, los operadores de telefonía celular darán aplicación a la regulación sobre instalación de estaciones y antenas radioeléctricas, y límites de exposición definidos en el Decreto 0369 de 2017 en concordancia con lo definido en el Decreto 1078 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumpliendo con los demás requisitos para su instalación y funcionamiento".

Que, mediante "*Solicitud Licencia Viabilidad Para La Instalación De Infraestructura de Telecomunicaciones en Predio Privado*" GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S a través de apoderada ANDREA PARODI SALTAREN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.813.832 de Barrancas, presentó el día 11 de agosto de 2023 ante la Secretaría de Planeación Municipal de Montería, solicitud licencia viabilidad para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predio privado.

- Proyecto denominado **GC 1296- Risaralda Montería,** con en las siguientes coordenadas 8.747091° -75.883609° y dirección en la Calle 21 #11-49, Parqueadero Privado.



Que el Municipio de Montería, reconoce la importancia del despliegue de la Tecnología de la información y la comunicaciones en todo su territorio como un motor de desarrollo social y económico y entiende que para que la población pueda disfrutar de esos beneficios se hace necesarios ofrecer condiciones óptimas para el despliegue de la infraestructura que permita la prestación del servicio TIC, en un marco de libre competencia y concurrencia de acuerdo a la Constitución y la Ley, siempre y en todo momento sin desconocer la autoridad y el orden urbanístico que fija el Municipio a Través de su Secretearía de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 0101 DE 2023
POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CONCEDE PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

Que la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, presentó certificado de registro de TIC, estudio topográfico, diseño estructural (Cimentación Tipo Palastra Para Monopolo Autosoportado de 24 m de Altuta), profundidad 2,85m, memorial de responsabilidad diseño estructural, plan ambiental para obras de instalación de infraestructura para telecomunicaciones, respuesta emitida por la Arenautica Civil radicado 20232584010024782 (Concepto de altura), propuesta de Mimetización de – Calle 21#11-49 Parqueadero Privado.

Que, una vez estudiada la solicitud de permiso presentada y los documentos aportados por la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, corroboramos que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, subrogado por el articulo 1 del Decreto 1370 de 2018 y el artículo 216 del acuerdo 003 de 2021 (POT).

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, el permiso para la localización e instalación y funcionamiento de la estación radio eléctrica en telecomunicaciones en el siguiente lugar:

- Proyecto denominado **GC 1296- Risaralda Montería,** con en las siguientes coordenadas 8.747091° -75.883609° y dirección en la Calle 21 #11-49, Parqueadero Privado.



PARAGRAFO: Hacen parte de la presente Resolución los siguientes planos:

01.

RESOLUCIÓN No. 0101 DE 2023
POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CONCEDE PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

PLANO TOPOGRAFICO	PLANOS ESTRUCTURALES	PLANOS ARQUITECTONICOS Y DE MIMETIZACIÓN
PLANO TOP 01: Contiene Levantamiento topográfico del Sitio Risaralda Montería firmado por Wiston Parra Sierra MAT: 01-15958 CPNT.	**PLANO No. GOLDEN-24-01:** Contiene Poste Tubular bridado de 24 m 2 operadores tramo 1, tramo 2 y tramo 3 – diseñado y calculado por Ing. Jaime Gutiérrez T.P.25202-45957CND y aprobado por Golden Operaciones.	**Plano 1 de 2:** Contiene Localización - Plano Ubicación - Fotografía del Sitio, digitalizado y firmado por la Arq. Melissa Romero – MP A20272019-1014283756.
	PLANO No. GOLDEN-24-02: Contiene Poste Tubular bridado de 24 m 2 operadores tramo 4, tramo 5 y anclaje - diseñado y calculado por Ing. Jaime Gutiérrez T.P.25202-45957CND y aprobado por Golden Operaciones.	**Plano 1 de 3:** Contiene Corte - Digitalizado y firmado por la Arq. Melissa Romero – MP A20272019-1014283756.
		Plano 1 de 3: Corte con mimetización - Digitalizado y firmado por la Arq. Melissa Romero.

PARAGRAFO 1: El presente acto no confiere facultades para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, por lo que en caso de que requiera adelantar este tipo de obras, deberá tramitar la respectiva licencia urbanística ante las curadurías urbanas de la ciudad de montería.

PARAGRAFO 2: El presente acto no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de él.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"GC 1296- Risaralda Montería"**, las cuales debe cumplir en su totalidad:

a) Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.
b) Garantizar que la ubicación de la estación radioeléctrica en el espacio privado no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material.
c) Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario,

01.

de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

d) Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), así como con lo establecido en la normatividad nacional y municipal en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.
e) Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, Así mismo, se deberá tramitar ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL un plan de manejo de tránsito (PMT) si así lo requiere, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.
f) En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).
g) Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.
h) Allegar ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).
i) En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 0101 DE 2023
POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CONCEDE PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

j) Entregar al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, allegar ante la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
k) Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC) y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)

ARTICULO TERCERO: En todo caso, el Municipio de Montería quedará libre de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de la estación radioeléctrica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Municipal y el de apelación ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

Dada en Montería, doce días (12) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación Municipal.

Alcaldía de MONTERÍA
Gobierno de la GENTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Proyectó: Marceliano Martínez Ricardo - contratista de secretaria de planeación.
Revisó: Freddy Vásquez M - contratista de secretaria de planeación
Reviso: John Nell Rodriguez - contratista de secretaria de planeación.